

Reformas fiscales 2017

# REFORMAS FISCALES 2017

# ÍNDICE

<b>Introducción</b>	<b>1</b>
<b>Ley de Ingresos de la Federación 2017</b>	<b>3</b>
<b>Ley del impuesto Sobre la Renta</b>	<b>7</b>
<b>Ley del Impuesto al Valor Agregado</b>	<b>17</b>
<b>Código Fiscal De La Federación</b>	<b>21</b>
<b>Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos</b>	<b>26</b>
<b>Empresas que prestan servicios de outsourcing</b>	<b>27</b>

# INTRODUCCIÓN

Con fechas 15 y 30 de noviembre de 2016, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que reforma la Ley de Ingresos de la Federación para el año 2017 y el Decreto que contiene la Miscelánea Fiscal que reforma la Ley del Impuesto Sobre la Renta, la Ley del Impuesto al Valor Agregado, El Código Fiscal de la Federación y la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, respectivamente.

Uno de los principales objetivos de la política económica del Gobierno Federal ha sido proteger las finanzas públicas de choques externos para mantener la estabilidad macroeconómica y salvaguardar la economía del país. La implementación de la Reforma Fiscal ha permitido cambiar la estructura de los ingresos del Sector Público para darles mayor fortaleza y estabilidad. La nueva política tributaria, así como las mejoras en eficiencia recaudatoria, han causado que los ingresos tributarios se ubiquen en máximos históricos. Muestra de ello es que la recaudación entre 2012 y 2015 creció un 62% en términos reales.

La evolución de los ingresos también ha permitido compensar la caída observada en los ingresos petroleros, lo que ha generado una recomposición de los ingresos presupuestarios hacia una menor dependencia de los ingresos petroleros, lo que permite reducir la variabilidad y el riesgo en los ingresos públicos; así, por ejemplo, en 2012 los ingresos petroleros representaron el 39.5% de los ingresos presupuestarios, mientras que en el 2015 sólo representaban el 19.8% del total.

Para 2017 se estima una reducción en los ingresos petroleros hasta por un 15.7% en términos reales con respecto al monto aprobado para 2016, debido principalmente a los menores precios y a los menores niveles de producción de crudo.

Por otra parte, para continuar con la implementación de la Reforma Energética, el Paquete Económico para 2017, incluye disposiciones tendientes a adelantar, a partir del mes de enero de 2017, la liberalización en forma gradual del precio de las gasolinas y el diésel. El ritmo de liberalización gradual, de los precios para las distintas regiones del país estará a cargo de la Comisión Reguladora de Energía. Con estas acciones, se busca poner a México a la par de la mayoría de los países miembros de la OCDE y de América Latina, en cuanto a mercados de combustible liberalizados.

El paquete económico para 2017 tiene como objetivo primordial la consolidación de las finanzas públicas y la responsabilidad fiscal, pretendiendo con ello garantizar la estabilidad macroeconómica. De esta manera, para 2017 se espera alcanzar un superávit primario por primera vez desde 2008 y continuar con la trayectoria decreciente del déficit mediante un ajuste al gasto, congruente con el compromiso de no crear nuevos impuestos ni incrementar los ya existentes.

Al pretender preservar la estabilidad macroeconómica, para la elaboración del Paquete Económico se han tomado como base supuestos prudentes, de los que podemos citar el Producto Interno Bruto (PIB), del que se estima que durante 2017 registre un crecimiento anual de entre 2.0% y 3.0%; se proyecta una inflación del 3.0% y un tipo de cambio nominal promedio de 18.2 pesos por dólar. Asimismo, se utilizó un precio promedio de la mezcla mexicana de crudo de exportación de 42 dólares por barril, garantizado con la estrategia de coberturas petroleras del Gobierno Federal para 2017.

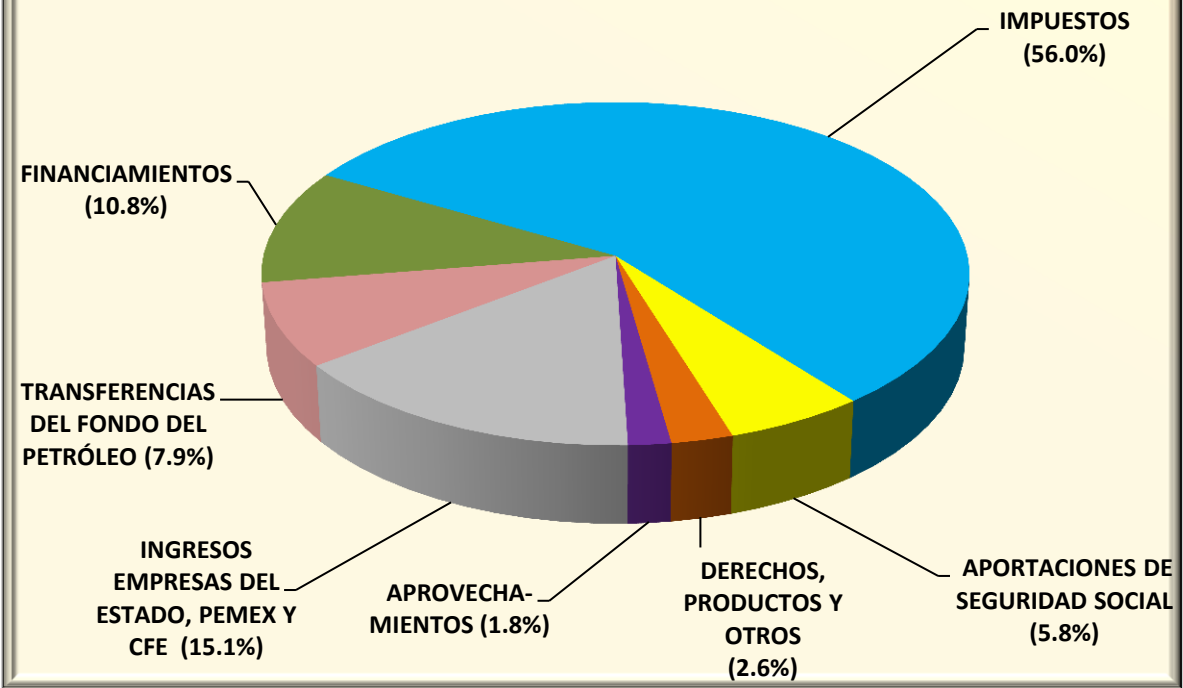
**-Volver al índice-**

## LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN

Enseguida, los datos comparativos de los ingresos publicados en la ley respectiva para los años 2016 y 2017:

IMPUESTOS	MILLONES DE PESOS		% DE INCREMENTO
	2016	2017	
Impuesto Sobre la Renta	1,249,299.5	1,425,802.0	14.13
Impuesto al Valor Agregado	741,988.7	797,653.9	7.50
Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	348,945.2	433,890.4	24.34
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	7,299.1	8,710.0	19.33
Otros impuestos	4,067.1	4,114.7	1.17
Impuesto al Comercio Exterior	36,289.1	45,842.1	26.32
Accesorios	24,911.1	26,415.7	6.04
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-5,083.1	-3,062.0	-39.76
<b>Total de Impuestos</b>	<b>2,407,716.7</b>	<b>2,739,366.8</b>	<b>13.77</b>
<b>OTROS RUBROS</b>			
Aportaciones de Seguridad Social	260,281.1	283,241.7	8.82
Contribuciones de Mejoras	31.7	33.6	6.00
Derechos	41,761.6	44,757.3	7.17
Productos	5,651.3	5,983.8	5.88
Aprovechamientos	161,743.0	86,712.9	-46.39
Ingresos por venta de bienes y servicios de organismos descentralizados	78,978.5	74,546.4	-5.61
Ingresos de operación de empresas productivas del Estado, PEMEX y CFE	712,933.5	739,369.5	3.71
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	485,536.0	386,901.8	-20.31
Ingresos derivados de financiamientos	609,240.6	527,978.7	-13.34
<b>Total de otros Rubros</b>	<b>2,356,157.3</b>	<b>2,149,525.7</b>	<b>-8.77</b>
<b>INGRESOS TOTALES</b>	<b>4,763,874.0</b>	<b>4,888,892.5</b>	<b>2.62</b>

# INGRESOS TOTALES



# IMPUESTOS



### **Estímulos y exenciones. -**

Se refrendan las tasas de recargos, los estímulos fiscales que desde hace varios años se han venido concediendo a través de la Ley de Ingresos de la Federación, como lo son:

#### **Tasas de recargos:**

- En casos de prórroga el .75%
- En caso de mora 1.13%

#### **Estímulos fiscales:**

- Sobre el IEPS pagado en adquisiciones de diésel para uso en maquinaria en general.
- Sobre el IEPS pagado en adquisiciones de diésel para uso automotriz.
- Por el uso de la Red Nacional de Autopista de Cuota.
- Por la adquisición de combustibles fósiles.
- El de derecho especial sobre minería de los titulares de concesiones y asignaciones mineras.
- Para la disminución de la PTU en pagos provisionales de ISR.
- El porcentaje de deducción para quienes donen bienes básicos para la subsistencia humana.
- Para quienes empleen a personas con discapacidad.
- En aportaciones a proyectos cinematográficos para que se pueda aplicar a nivel de pagos provisionales de ISR.
- Para considerar el CFDI como constancia de retención.

### **Tasa de retención sobre intereses. -**

La tasa de retención anual aplicable a los intereses pagados por el sistema financiero será del 0.58% sobre el capital invertido. En el año 2016 la tasa de retención fue del 0.50%.

### **Obligaciones adicionales en materia energética. -**

En materia energética se establecen nuevas obligaciones a los titulares de permisos de distribución y expendio al público de gasolinas, diésel, turbosina, gas avión, gas licuado de petróleo y propano, para que, a partir del 1° de enero de 2017 reporten a la Comisión Reguladora de Energía (CRE) lo siguiente:

- Los precios de venta al público.



- Información sobre los volúmenes comprados y vendidos diariamente.
- En forma anual y a más tardar el 31 de enero de cada año, un informe sobre la estructura corporativa y de capital, identificando la participación de cada socio o accionista, directo e indirecto y de las personas o grupo de personas que tienen el control de la sociedad.

En el caso de permisionarios de expendio al público en estaciones de servicio, deberán dar a conocer al público, en un lugar prominente, asegurando la máxima visibilidad de la información, el precio por litro o kilogramo de venta vigente de cada combustible.

Por otra parte, se otorgan las siguientes facultades a la Comisión Reguladora de Energía:

- ✓ Administrar un sistema de información de precios de gasolinas, diésel, turbosina, gasavión, gas licuado de petróleo y propano, debiendo difundir en medios electrónicos una versión pública de dicho sistema.
- ✓ Poner a disposición del público, a través de medios electrónicos, la información por zona de precios al mayoreo.
- ✓ En actividades de expendio al público de gasolinas y diésel, la CRE podrá establecer la regulación de los precios, cuando se determine que no hay condiciones de competencia efectiva.
- ✓ Requerir a los titulares de permisos y comercialización, distribución y expendio de gasolina y diésel, la información necesaria para llevar a cabo el ejercicio de las facultades sobre la regulación de precios.

### **Liberalización de los precios de combustibles. -**

También se establecen las reglas que la Comisión Reguladora de Energía empleará para la fijación de precios al público de las gasolinas y el diésel y que estarán vigentes durante 2017 y 2018. Los precios al público se determinarán bajo condiciones de mercado y por regiones en el país.

Ahora bien, en las regiones del país en donde los precios al público no se determinen bajo condiciones de mercado, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) será quien fije los precios máximos al público de las gasolinas y el diésel durante ese tiempo. La SHCP deberá publicar a más tardar el 31 de diciembre de 2016 la metodología empleada para determinar los precios, así como el periodo de vigencia de los mismos.

En las regiones del país en las que, al 1° de enero de 2017 no se apliquen los precios al público de las gasolinas y diésel bajo condiciones de mercado, se deberán publicar a más tardar el 31 de diciembre de 2016, los precios máximos al público.

**-Volver al índice-**

## **IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

### **ARTÍCULO 16.- DE LOS INGRESOS ACUMULABLES. -**

#### **Ingresos no acumulables recibidos de programas gubernamentales. -**

Aquéllos apoyos económicos o monetarios que reciban los contribuyentes, a través de programas presupuestarios gubernamentales, no serán ingresos acumulables; para ello se deberán cumplir ciertos requisitos, como los siguientes:

- Que dichos programas cuenten con un padrón de beneficiarios.
- Los recursos se distribuyan a través de transferencias electrónicas de fondos a nombre de los beneficiarios.
- Los beneficiarios cumplan con las obligaciones que se hayan establecido en las reglas de operación de los programas particulares, y,
- Cuenten con opinión favorable por parte de la autoridad competente respecto al cumplimiento de obligaciones fiscales.

Las erogaciones y gastos que se realicen con estos apoyos económicos, en ningún caso serán deducibles. Como medida de transparencia se impone que las dependencias o entidades encargadas de otorgar o administrar estos apoyos deben poner a disposición del público en general, el padrón de beneficiarios de los mismos.

#### **Ingresos no acumulables derivados de contratos de exploración y extracción de hidrocarburos. –**

No se considerará ingreso acumulable la transmisión de los hidrocarburos (ingresos en especie), que por virtud de un contrato de exploración y extracción tienen derecho a recibir como contraprestación los contratistas participantes de un contrato de licencia o de un contrato de utilidad compartida y de producción compartida.

Se condiciona el goce de este beneficio a que los contratistas no consideren como costo de lo vendido deducible el valor de las mencionadas contraprestaciones, una vez que éstas, se enajenen o transfieran a un tercero. Ahora bien, el producto de la venta de los bienes recibidos sí serán ingresos acumulables en los términos de ley.

### **ARTÍCULO 27.- REQUISITOS DE LAS DEDUCCIONES. -**

#### **Fracción V.- subcontratación laboral. –**

Aquéllos contribuyentes (contratantes) que tienen contratados los servicios de personal con empresas que prestan servicios de outsourcing (contratista), para poder deducir los pagos que hagan por dichos servicios, deben obtener del contratista copia de la siguiente información:

- Comprobantes fiscales por concepto de pagos de salarios a los trabajadores que le hayan proporcionado el servicio subcontratado.
- Acuses de recibo de los pagos de salarios.
- Declaraciones de entero de las retenciones de impuestos efectuadas a los trabajadores.
- Pago de las cuotas obrero patronales al IMSS.

Estos nuevos requisitos de deducciones se dan en concordancia con la interpretación que publicó la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en su página de Internet, respecto del artículo 17 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI). En tal interpretación, la SHCP encuadra los servicios de outsourcing como actividad vulnerable y, en consecuencia, son susceptibles de identificación, por lo que las empresas que prestan servicios de outsourcing deben presentar avisos mensuales a la Unidad de Inteligencia Financiera vía Internet, a fin de monitorear posibles prácticas de defraudación fiscal.

#### **Fracción VIII.- Deducciones efectivamente erogadas.-**

Se condiciona la deducibilidad de algunas erogaciones, hasta que se encuentren efectivamente pagadas a personas morales que hayan optado por el régimen de flujo de efectivo.

#### **ARTÍCULO 28.- GASTOS NO DEDUCIBLES. -**

##### **Arrendamiento de automóviles. –**

Además de la deducción que se permite por la renta en automóviles convencionales por un monto de hasta 200.00 pesos diarios, ahora también se establece para la renta de automóviles eléctricos o híbridos un monto de hasta 285.00 pesos diarios.

#### **ARTÍCULO 34.- PORCENTAJES DE DEPRECIACIÓN DE ACTIVOS FIJOS. -**

Se establece la deducción a la tasa del 25% para bicicletas convencionales, bicicletas y motocicletas cuya propulsión sea a través de baterías eléctricas recargables.

### **ARTÍCULO 35.- TASAS DE DEPRECIACIÓN PARA MAQUINARIA Y EQUIPO. -**

Se agrega la deducción a la tasa del 10% para la infraestructura fija para el transporte, almacenamiento y procesamiento de hidrocarburos, en plataformas y embarcaciones de perforación de pozos y de embarcaciones de procesamiento y almacenamiento de hidrocarburos.

### **ARTÍCULO 36.- REGLAS PARA LA DEDUCCIÓN DE INVERSIONES. –**

También para el caso de las inversiones en automóviles eléctricos e híbridos, se establece un monto máximo deducible de 250,000.00 pesos; cabe aclarar que se mantiene el tope de hasta 175,000.00 pesos para la inversión en automóviles convencionales.

### **ARTÍCULO 76.- DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS MORALES. –**

#### **Fracción IX. – Documentación por operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero. -**

Esta disposición, que se refiere a la obligación de obtener y conservar la documentación por operaciones celebradas con partes relacionadas residentes en el extranjero, excluye de su cumplimiento a los contribuyentes con actividades empresariales con ingresos de hasta 13 millones de pesos y a los prestadores de servicios profesionales con ingresos de hasta 3 millones de pesos en el ejercicio.

Ahora se puntualiza que no forman parte de la exclusión antes señalada, los contribuyentes que tengan el carácter de contratistas, en los términos de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos; por tanto, tales contribuyentes, no obstante el nivel de ingresos que obtengan, deberán cumplir con la citada obligación.

### **ARTÍCULO 79. – PERSONAS MORALES NO CONTRIBUYENTES DE ISR. –**

Se incluyen como no contribuyentes a las sociedades o asociaciones civiles organizadas sin fines de lucro y autorizadas para recibir donativos, que apoyen proyectos de productores agrícolas y de artesanos con ingresos de hasta 4 veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización (106,580 pesos) y que se ubiquen en las zonas de mayor riesgo de rezago en el país.

### **ARTÍCULO 80. – DETERMINACIÓN DEL REMANENTE DISTRIBUIBLE. –**

Las donatarias que están autorizadas para recibir donativos, además de los ingresos que perciben por los fines propios para los que fueron autorizadas, también pueden obtener ingresos por actividades distintas; en este caso, para que esos ingresos distintos no se consideren gravables en ISR, la suma de los mismos no debe ser superior al 10% de los ingresos totales.

A partir de 2017 las cuotas de recuperación se consideran expresamente como ingresos no gravados; por tanto, ya no forman parte de la limitante previamente establecida del 10%, ya que esas cuotas representan una fuente importante de ingresos para estas sociedades o asociaciones, que coadyuva a que cumplan con sus propósitos filantrópicos.

## **ARTÍCULO 82. – NUEVOS REQUISITOS PARA LAS DONATARIAS AUTORIZADAS. –**

### **Revocación de la autorización para ser donataria. –**

En caso de que se revoque o concluya la vigencia de la autorización como donataria sin haberse renovado nuevamente en los 12 meses siguientes, deberá acreditarse que el destino de los donativos recibidos se empleó en el objeto social de la donataria; respecto de los donativos que no fueron destinados para esos fines, deberán destinarse a otras donatarias autorizadas.

Las entidades que se ubiquen en el supuesto indicado pero que continúen realizando sus actividades como instituciones organizadas sin fines de lucro, conservarán los activos que integran su patrimonio para realizar tales actividades, pero tributarán en los términos establecidos para las personas morales con fines no lucrativos que no sean donatarias. Los recursos que se deben destinar a otras donatarias, deberán ser transmitidos dentro de los 6 meses siguientes contados a partir de que concluyó el plazo para obtener nuevamente la autorización para hacer la transmisión de los recursos.

Asimismo, dichas entidades tienen la obligación de informar a las autoridades fiscales sobre el importe y los datos de identificación de los bienes, así como de la identidad de las personas morales a quienes se destine la totalidad de su patrimonio. En los casos en que no sea proporcionada dicha información, el valor de los bienes susceptibles de transmisión se considerará como ingreso omitido de la persona moral, debiendo pagarse el ISR a la tasa del 30%.

La donataria autorizada que reciba el patrimonio, deberá emitir a cambio, comprobante fiscal por concepto de donativo, sin que el mismo pueda ser deducible para ISR.

### **Estructura de gobierno corporativo en las donatarias. –**

Las donatarias autorizadas con ingresos totales anuales superiores a 100 millones de pesos o que tengan un patrimonio mayor a 500 millones de pesos, deberán contar con estructuras y procesos de gobierno corporativo, para la dirección y el control de la propia persona moral. Esta obligación se deberá cumplir a partir del 1 de enero de 2018.

### **ARTÍCULO 82–Ter. – PROCESO DE CERTIFICACIÓN DE DONATARIAS. -**

Las donatarias autorizadas podrán sujetarse a un proceso de certificación de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, transparencia e impacto social; la certificación se hará por una institución privada especializada en la materia, misma que será autorizada por el SAT.

### **ARTÍCULO 86. - EMISIÓN DE COMPROBANTES FISCALES POR PARTE DE LOS GOBIERNOS FEDERAL, ESTATALES, MUNICIPALES E INSTITUCIONES PÚBLICAS. –**

A partir de 2017, todas las dependencias que constituyen el aparato gubernamental e instituciones públicas, estarán obligadas a emitir comprobantes fiscales con su timbrado correspondiente, por las contribuciones, productos y aprovechamientos que cobren, así como por los apoyos o estímulos que otorguen. Esta obligación se deberá cumplir a partir del 1 de mayo de 2017; sin embargo, a partir de esa misma fecha y a petición del interesado, se deberán emitir comprobantes fiscales por las operaciones efectuadas entre los meses de enero y abril del mismo año.

### **ARTÍCULO 90. – DISPOSICIONES GENERALES PERSONAS FÍSICAS. –**

No serán ingresos de las personas físicas, aun los percibidos en su actividad empresarial, aquéllos apoyos económicos que se reciban de los programas previstos en los presupuestos de egresos de la Federación o de las Entidades Federativas, dirigidos propiamente a su condición personal, como podrían ser, entre otros, los apoyos para adultos mayores o madres solteras.

Los programas deben contar con un padrón de beneficiarios que mantendrán las dependencias encargadas de administrar tales apoyos. Se precisa que las erogaciones que se realicen con tales apoyos, no serán deducibles.

## **ARTÍCULO 111. – RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL. -**

Para quienes tributen en este régimen, se les da la posibilidad de calcular sus pagos bimestrales aplicando un coeficiente de utilidad que se determinará bajo los términos del régimen general de esta ley, de conformidad con el artículo 14 (utilidad fiscal / ingresos nominales = coeficiente de utilidad). Quienes hagan uso de esta opción, considerarán tales pagos como provisionales y deberán presentar declaración anual.

## **ARTÍCULO 151. – DEDUCCIONES PERSONALES PARA CÁLCULO ANUAL. -**

### **Honorarios profesionales por atención psicológica y nutricional.**

Se agregan como deducciones personales los honorarios profesionales pagados en materia de psicología y nutrición prestados por personas con título profesional legalmente expedido y registrado por las autoridades educativas competentes.

### **Aportaciones complementarias al retiro. –**

Ahora se establece como requisito para considerar como deducciones personales las aportaciones complementarias al retiro, en el caso de que los planes se hayan contratado de manera colectiva, que se identifique a cada persona que integre el plan, precisamente para determinar el importe que puede deducir cada participante del plan.

## DE LOS ESTÍMULOS FISCALES

### **ARTÍCULO 196. – OPCIÓN PARA ALGUNAS PERSONAS MORALES DE CALCULAR EL ISR SOBRE LA BASE DE FLUJO DE EFECTIVO. -**

Dentro de los estímulos fiscales de la ley, se establece un esquema alternativo para las personas morales que tributen en el régimen general, que tengan ingresos hasta por 5 millones de pesos anuales y que estén constituidas únicamente por personas físicas.

Los beneficios que ofrece la aplicación de este esquema son los siguientes:

- Acumular los ingresos sobre la base de lo efectivamente percibido (flujo de efectivo), en lugar del sistema con base en lo devengado que establece el régimen general de ley.
- Deducir las compras de mercancías en sustitución del costo de lo vendido.
- Deducir sobre la base de lo efectivamente pagado (flujo de efectivo), las erogaciones por compras y gastos.

La deducción de inversiones en activos fijos se hará vía depreciación, a los porcentos anuales establecidos para cada tipo de bien, conforme al régimen general de ley.

- No determinar ajuste anual por inflación
- Determinar los pagos provisionales de ISR sobre ingresos y deducciones efectivamente cobrados y pagados, respectivamente. Bajo este procedimiento, se restarán de los ingresos acumulables del periodo, las deducciones autorizadas del mismo periodo, la PTU pagada en el ejercicio y en su caso, las pérdidas de ejercicios anteriores, para llegar a la base del ISR y aplicar la tasa de impuesto del 30%.

En forma alterna, estos contribuyentes pueden determinar los pagos provisionales de ISR, usando el coeficiente de utilidad que tradicionalmente se ha empleado para su cálculo. Si se elige esta opción, no se puede variar en el ejercicio.



Aquéllos contribuyentes que inicien actividades, podrán calcular el ISR con base en esta opción, si estiman que los ingresos del ejercicio no excederán el monto de los 5 millones de pesos.

Se limita el ejercicio de esta opción a las personas morales cuando:

- a. Uno o varios de sus socios participen en otras sociedades mercantiles, en las que tenga el control o cuando sean partes relacionadas.
- b. Los contribuyentes realicen actividades a través de fideicomisos o A en P.
- c. Se trate de personas morales cuyos socios hayan sido a su vez socios de otras personas morales que hayan tributado conforme a esta opción.
- d. Los contribuyentes dejen de aplicar esta opción

Los contribuyentes que al entrar en vigor esta disposición ya se encuentren tributando en el régimen general de ley y que decidan ejercer esta opción, por ubicarse en el supuesto para ejercerla, deberán presentar a más tardar el 31 de enero de 2017 aviso al SAT, en el que manifiesten que ejercerán dicha opción.

Si los contribuyentes deciden dejar de ejercer la opción o cuando ya no cumplan con los requisitos para continuar en ella, deberán cumplir con sus obligaciones fiscales conforme al régimen general de ley a partir del ejercicio siguiente a aquel en que se den los supuestos de la salida; para ello, deberán dar aviso al SAT a más tardar el 31 de enero del año siguiente a aquel en que abandonen la opción referida.

## **ARTÍCULO 202.- ESTÍMULO FISCAL A LA INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE TECNOLOGÍA. -**

Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes de ISR que lleven a cabo proyectos de investigación y desarrollo tecnológico, que consiste en un crédito fiscal equivalente al 30% de los gastos e inversiones realizados en el ejercicio en relación con dichos proyectos; el crédito fiscal será aplicable contra el ISR causado del ejercicio al que corresponda dicho crédito. En caso que el importe del crédito sea superior al ISR del ejercicio, el remanente se podrá aplicar en los siguientes diez ejercicios, hasta agotarlo. El citado estímulo no será acumulable para efectos de ISR.

Se considerarán gastos e inversiones en desarrollo de tecnología, los que establezca el Comité Interinstitucional que se creará para la aplicación y regulación del estímulo referido. El monto global del estímulo distribuible en cada ejercicio fiscal no excederá de 1,500 millones de pesos, ni de 50 millones de pesos por contribuyente.

Como obligación adicional, los contribuyentes beneficiarios del estímulo, deberán presentar una declaración informativa en febrero de cada año, en la que detallarán los gastos e inversiones efectuados, relacionados con el proyecto de inversión autorizado, validados por Contador Público Registrado.

### **ARTÍCULO 203.- ESTÍMULO FISCAL AL DEPORTE DE ALTO RENDIMIENTO.-**

También se concede un estímulo fiscal a los contribuyentes de ISR que aporten a proyectos de inversión para infraestructura e instalaciones deportivas altamente especializadas y a programas para el desarrollo, entrenamiento y competencia de atletas mexicanos de alto rendimiento.

El monto del estímulo no podrá exceder del 10% del ISR causado en el ejercicio anterior al de su aplicación y su acreditamiento se hará contra el ISR del ejercicio al que corresponda dicho crédito. Si el importe del estímulo es superior al ISR causado, se permite acreditar el remanente contra el ISR de los diez años siguientes. Este estímulo tampoco es acumulable para efectos de ISR.

No se consideran inversiones para este tipo de proyectos, las que tengan fines preponderantemente económicos o de lucro, o que se encuentren vinculadas a la práctica profesional del deporte, ni los gastos de operación y mantenimiento de las citadas instalaciones deportivas.

Se formará un Comité Interinstitucional para la aplicación y regulación del presente estímulo y se debe publicar a más tardar el último día de febrero de cada año el nombre de los contribuyentes beneficiados, los montos autorizados en el año anterior y los proyectos y programas correspondientes.

El monto global del estímulo distribuible en cada ejercicio fiscal no excederá de 400 millones de pesos, ni de 20 millones de pesos por cada contribuyente aportante, proyecto de inversión o programa. El Comité podrá autorizar un monto superior al límite de los 20 millones, cuando se trate de proyectos que por su naturaleza e importancia requieran inversiones superiores a dicho monto.

Los beneficiarios de este estímulo también deberán presentar una declaración informativa en febrero del año siguiente, en la que se detallará cierta información sobre los gastos e inversiones en estos proyectos, la cual deberá ser validada por Contador Público Registrado.

## **ESTÍMULO FISCAL POR INVERSIONES EN EQUIPOS DE ALIMENTACIÓN PARA VEHÍCULOS ELÉCTRICOS. -**

Se concede un estímulo a los contribuyentes de ISR que inviertan en equipos de alimentación para vehículos eléctricos, siempre que éstos se encuentren conectados y sujetos de manera fija a lugares públicos.

El estímulo consiste en determinar un crédito equivalente al 30% del monto de las inversiones en los equipos citados, que se aplicará contra el ISR que el contribuyente tenga a su cargo en el ejercicio en el que se determine el crédito. Si el monto del crédito resulta mayor al ISR del ejercicio, el remanente se podrá acreditar contra el ISR de los diez años siguientes. Este crédito tampoco será acumulable para ISR.

**-Volver al índice-**

## IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

### ARTÍCULO 5. –

#### **A).- REQUISITOS PARA EL ACREDITAMIENTO DEL IVA EN EL CASO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE OUTSOURCING.-**

Al igual que en la ley de ISR, también en este ordenamiento se imponen requisitos específicos para el acreditamiento del IVA derivado de actividades de subcontratación laboral (outsourcing), obligando al contratante a obtener del contratista y a su vez obligando al contratista, a que proporcione la siguiente documentación:

- Copia simple de la declaración y del acuse de recibo del pago de impuesto.
- Información reportada al SAT sobre el pago de dicho impuesto (DIOT).

Esta documentación se deberá entregar en el mes en el que el contratista hubiera efectuado el pago. En caso de que el contratante no cuente con tal documentación, no podrá acreditar el IVA correspondiente, debiendo presentar declaración complementaria para corregir el importe del IVA acreditado indebidamente en el mes en el que lo haya aplicado.

#### **B).- RECUPERACIÓN DE IVA PAGADO EN EL CASO DE PERIODOS PREOPERATIVOS. -**

Se establece un esquema regulatorio para los contribuyentes que se encuentren en periodo preoperativo, bajo el cual puedan recuperar el IVA trasladado o el IVA pagado en las importaciones efectuadas en dicha etapa. Este esquema pretende fomentar la economía sana de las empresas, permitiéndoles que cuenten con los flujos de recursos necesarios para continuar con sus proyectos de inversión y desarrollo.

Para los propósitos de este esquema, se define como periodo preoperativo aquél en que se realicen gastos e inversiones previos al inicio de las actividades normales de la empresa; dicho periodo no será mayor a un año y se computará a partir de la presentación de la primera devolución de IVA, salvo que el contribuyente acredite ante el SAT que su periodo será por un tiempo mayor a un año.

Para la recuperación del IVA se podrá emplear cualquiera de las siguientes opciones:

1.- **Acreditar el IVA** en la primera declaración correspondiente al mes en el que se tengan actividades normales. Se permite la actualización del impuesto que se pueda acreditar, desde el mes en que se generó y hasta el mes de la primera declaración.

2.- **Solicitar la devolución del impuesto** en el siguiente mes a aquél en que se realicen los gastos e inversiones. Para determinar el monto de la devolución, se deberá hacer una estimación de la proporción que tendrán los gastos e inversiones; es decir, qué importe de ellos se empleará en actividades gravadas, respecto de la totalidad de los ingresos.

Quienes ejerzan esta segunda opción deberán presentar al SAT, conjuntamente con la primera solicitud de devolución, lo siguiente:

- La estimación y descripción de los gastos e inversiones a realizar en el periodo preoperativo.
- Una descripción de las actividades que realizará el contribuyente, debiendo demostrarlo con títulos de propiedad, contratos, convenios, autorizaciones, licencias, permisos, avisos, registros, planos o licitaciones.
- La estimación de la proporción que representarán las actividades gravadas, respecto del total de actividades a realizar.
- Los mecanismos de financiamiento para realizar los gastos e inversiones.
- La fecha estimada en que iniciarán las actividades normales de la empresa y el proyecto de inversión.

En el mes número trece a partir del inicio de actividades, se deberá calcular la proporción que representan las actividades gravadas respecto de las actividades totales de los doce meses anteriores. Esta proporción se comparará con la que se haya aplicado para determinar el monto del IVA acreditable en el periodo preoperativo. Si de la comparación resulta una variación mayor al 3%, se deberá que corregir la cantidad que se hubiera acreditado.

Si las actividades normales del contribuyente no se inician al término del periodo preoperativo establecido en esta ley, se deberán reintegrar las devoluciones obtenidas, debidamente actualizadas y con recargos; en tal caso, el contribuyente mantiene su derecho de acreditar ese IVA, una vez que efectivamente inicie sus actividades normales.

En el caso de los contribuyentes de la industria extractiva, se les exime de este tratamiento, si por causas ajenas a la empresa, la extracción de los recursos en los yacimientos explorados no sea factible, o bien, porque su extracción resulte incosteable.

## **ARTÍCULO 5-B. – AJUSTE AL IVA ACREDITABLE DERIVADO DE LAS INVERSIONES EN LOS DOS PRIMEROS AÑOS DE ACTIVIDAD. -**

Al igual que en el caso de los periodos preoperativos, también para aquellos contribuyentes que tengan actividades gravadas y actividades exentas y que opten por el esquema simplificado que ofrece la ley del IVA, consistente en determinar el IVA acreditable aplicando la proporción que representan las actividades gravadas respecto del total de actividades, deberá efectuar un ajuste a la cantidad del IVA acreditable, derivado de las inversiones que se realicen en el año de inicio de actividades y en el siguiente; dicho ajuste se determinará en el treceavo mes siguiente al de inicio de actividades, debiendo comparar la proporción que se determine por los primeros doce meses de actividades, con la proporción inicialmente aplicada. El ajuste procederá en caso de resultar una variación superior al 3%, debiendo corregir la cantidad que se hubiera acreditado.

Por disposición transitoria se establece que el ajuste referido deberá realizarse únicamente respecto de inversiones que se efectúen a partir del 1 de enero de 2017.

## **ARTÍCULO 24. – IMPORTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS. -**

Se precisa que no se considera importación de servicios, el uso o goce temporal en territorio nacional de bienes tangibles, cuya entrega material se haya realizado en el extranjero, cuando se trate de bienes por los que se haya pagado efectivamente el IVA por su introducción al país.

## **ARTÍCULO 29. – EXPORTACIÓN DE SERVICIOS DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN. -**

Con la finalidad de contrarrestar los efectos negativos de una competencia desventajosa para las empresas mexicanas que proveen servicios de tecnologías de la información en un mercado global, se establece ahora que cuando estos servicios sean aprovechados en el extranjero, se graven a la tasa del 0%, en lugar del 16% al que han estado gravados y que, por ende, estas empresas puedan recuperar el IVA que se les haya trasladado en etapas anteriores a la exportación de tales servicios.

Los conceptos de los servicios señalados son:

- Desarrollo, integración y mantenimiento de aplicaciones informáticas o de sistemas computacionales.
- Procesamiento, almacenamiento, respaldos de información, así como la administración de bases de datos.
- Alojamiento de aplicaciones informáticas.
- Modernización y optimización de sistemas de seguridad de la información.
- La continuidad en la operación de los servicios anteriores.

Como condición para que los servicios de que se trata se consideren exportados se debe:

- Utilizar infraestructura tecnológica, recursos humanos y materiales ubicados en México.
- Que la dirección IP del prestador de los servicios, así como el proveedor de Internet se encuentren en México, así como que la dirección IP del receptor del servicio y su proveedor de Internet se encuentren en el extranjero.
- Se asiente en el comprobante fiscal el número fiscal del residente en el extranjero que contrató y pagó el servicio.
- Que el pago se haga a través de medios electrónicos y que provenga de algún banco ubicado en el extranjero, para recibirse en un banco ubicado en México.

Los servicios de tecnologías de la información no se considerarán exportados cuando se utilicen redes privadas virtuales, debido a que no garantizan que el servicio se preste desde dispositivos ubicados en México. Con ello se pretende evitar que se pueda simular que el servicio se presta desde un dispositivo ubicado en México.

#### **ARTÍCULO 32.- OBLIGACIÓN ADICIONAL PARA LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE OUTSOURCING . -**

Dentro de las obligaciones de los contribuyentes de este impuesto, se incorpora una más, pero dirigida específicamente a las empresas dedicadas a la prestación de servicios de personal (contratista). Esta obligación consiste en informar al SAT la cantidad de IVA que le trasladó en forma específica a cada uno de sus clientes, así como la cantidad de IVA que pagó en la declaración mensual respectiva.

**-Volver al índice-**

## **CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN**

### **ARTÍCULO 17-F.- USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA. –**

Se permite el uso a los particulares de la firma electrónica avanzada como medio de autenticación o firmado de documentos digitales. Quienes decidan el uso de su firma electrónica para esos fines, podrán solicitar al SAT que les preste el servicio de verificación y autenticación de los certificados de firmas electrónicas avanzadas, cumpliendo con los requisitos que en lo sucesivo serán publicados en resolución miscelánea.

### **ARTÍCULO 17-L.- USO DEL BUZÓN TRIBUTARIO. –**

Asimismo, el SAT podrá autorizar el uso del buzón tributario para que el Sector Gobierno de cualquier nivel y el sector privado, puedan depositar información que sea de interés para los contribuyentes. Este procedimiento se llevará a cabo sólo bajo el consentimiento del contribuyente y la información que allí se deposite, no podrá ser utilizada para fines fiscales.

### **ARTÍCULO 27. – INSRIPCIÓN EN EL RFC DE LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LAS PERSONAS MORALES. –**

Así como en el caso de los socios o accionistas de las personas morales, también ahora se impone a sus representantes legales la obligación de inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes. Los notarios públicos deberán asentar en las actas constitutivas y en las demás actas de asamblea de las personas morales, además de la clave del RFC correspondiente a cada socio o accionista, la clave relativa al representante legal.

### **ARTÍCULO 29-A. – REQUISITOS DE LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES. –**

Queda estipulado que los comprobantes fiscales digitales por internet sólo se podrán cancelar cuando la persona a favor de quien se expidan, acepte su cancelación; el SAT dará a conocer los medios en que se manifestará dicha aceptación. Esta disposición entrará en vigor el 1 de mayo de 2017.



## **ARTÍCULO 32-H. – INFORMACIÓN SOBRE LA SITUACIÓN FISCAL DE CIERTOS CONTRIBUYENTES. –**

Los contribuyentes con ingresos superiores a 645 millones de pesos; los que coticen en bolsa, los que pertenezcan al régimen opcional de grupos; las entidades paraestatales; los residentes en el extranjero con establecimiento permanente en México y los que tengan operaciones con residentes en el extranjero, desde hace algunos años, tienen la obligación de informar al SAT acerca de su situación fiscal.

El cumplimiento de esta obligación se ha venido manifestando en una declaración informativa que se debe enviar al SAT a más tardar el 30 de junio siguiente al año al que pertenece la información. Ahora se establece que esta información se deberá presentar como parte de la declaración del ejercicio, por lo que, considerando que la declaración anual se presenta a más tardar el 31 de marzo, también esa información debe quedar manifestada a la misma fecha. Por disposición transitoria se establece que la declaración informativa de 2016 se presentará a más tardar el 30 de junio de 2017.

## **ARTÍCULO 32-I. – ÓRGANOS CERTIFICADORES AUTORIZADOS. –**

Se concede la facultad al SAT para autorizar a las personas morales interesadas a fungir como órganos certificadores, quienes se encargarán de garantizar y verificar que los terceros autorizados (por ejemplo las donatarias) cumplan con los requisitos y obligaciones para obtener y conservar las autorizaciones que haya emitido el propio SAT.

## **ARTÍCULO 53-B. – LINEAMIENTOS PARA LAS REVISIONES ELECTRÓNICAS.-**

Es de relevancia comentar que para 2017 se elimina el párrafo que indicaba que la preliquidación se consideraba definitiva si el contribuyente aceptaba voluntariamente los hechos o irregularidades asentados en el mismo o que enterara el crédito fiscal ahí propuesto, o bien, cuando el contribuyente no ejerciera su derecho a desvirtuar las irregularidades, o a demostrar que las contribuciones reclamadas en el oficio de referencia estuvieran liquidadas.

Esta derogación se da en congruencia con la postura adoptada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que en su tesis argumentó que tal disposición transgredía el derecho de audiencia del contribuyente, toda vez que la preliquidación constituye una propuesta de pago para el caso de que el particular decida ponerse al corriente en sus obligaciones fiscales, no así un requerimiento de pago cuya observancia dé lugar a su ejecución inmediata, sin antes haberle dado la oportunidad de ofrecer en el recurso de revocación los medios de prueba que por cualquier circunstancia, no exhibió a la autoridad fiscalizadora para desvirtuar los hechos u omisiones asentados en el oficio de referencia.

Asimismo, se agrega en este mismo artículo la disposición de que las autoridades fiscales deberán concluir el procedimiento de revisión electrónica en un plazo máximo de seis meses. En materia de comercio exterior el plazo será de dos años.

**ARTÍCULO 67. – EXTINCIÓN DEL PLAZO PARA QUE LAS AUTORIDADES EJERZAN SUS FACULTADES DE COMPROBACIÓN. -**

Derivado de los ajustes que ahora se deben hacer respecto del IVA trasladado o pagado en la importación durante el periodo preoperativo, se establece que, para estos casos, el plazo de los cinco años para la extinción de la posibilidad del ejercicio de las facultades de comprobación de las autoridades se empieza a computar a partir del día siguiente a aquél en que concluya el mes en el cual el contribuyente debe realizar el ajuste del acreditamiento del IVA correspondiente al periodo preoperativo, (treceavo mes siguiente al del inicio de actividades).

**ARTÍCULO 69-F.- SUSPENSIÓN DE PLAZOS EN REVISIONES ELECTRÓNICAS. -**

A partir de la fecha en que los contribuyentes presentan una solicitud para dar inicio al procedimiento de acuerdo conclusivo ante la Procuraduría para la Defensa del Contribuyente, se suspenden los plazos para que la autoridad fiscalizadora concluya las visitas domiciliarias o la revisión de la contabilidad. Ahora se establece que también los plazos otorgados en la práctica de las revisiones electrónicas se suspenden con motivo del inicio del procedimiento de un acuerdo conclusivo.

## ARTÍCULOS 81 Y 82. – INFRACCIONES Y MULTAS. –

Los importes de las multas que destacan por las nuevas disposiciones son:

Por no destinar la totalidad del patrimonio o los donativos a otras donatarias autorizadas	De 140,540.00 a 200,090.00 pesos
Por no proporcionar la información relativa al importe y los datos de identificación de los bienes, así como de las personas morales a las que se destinó la totalidad de su patrimonio	De 80,000.00 a 100,000.00 pesos.
No cumplir con las especificaciones tecnológicas en los CFDI al enviarlos al SAT.	De 1.00 a 5.00 por cada CFDI enviado sin todas las especificaciones tecnológicas.
Para los casos en que a las donatarias se les haya revocado o no se les haya renovado la autorización por no cumplir con la obligación de poner a disposición del público en general la información relativa al uso o destino de los donativos recibidos.	De 80,000.00 a 100,000.00 pesos

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS. -**

### **FRACCIÓN III. – SISTEMA SIMPLIFICADO DE CONTABILIDAD PARA PERSONAS FÍSICAS AGAPES. -**

El SAT deberá emitir un sistema simplificado para llevar los registros contables de las personas físicas que obtengan ingresos por actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras (AGAPES), cuyos ingresos no excedan de 16 veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización (426,320 pesos) y que los ingresos por su actividad primaria representen cuando menos el 25% de sus ingresos totales en el ejercicio, en sustitución de la obligación de llevar contabilidad conforme a los sistemas contables que establece el CFF y su Reglamento.

**-Volver al índice-**

## **LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS**

### **ARTÍCULO 8. – EXENCIONES DEL PAGO DEL ISAN. -**

Dentro de los supuestos por los que no se paga el ISAN se incorpora la exención en la enajenación e importación definitiva de automóviles cuya propulsión sea a través de baterías eléctricas recargables, así como de automóviles eléctricos que además cuenten con motor de combustión interna

**-Volver al índice-**

## **EMPRESAS QUE PRESTAN SERVICIOS DE OUTSOURCING**

La Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI), establece que los sujetos que realizan “Actividades Vulnerables” y que son aquellos a los que se refiere el artículo 17 fracción XI de la citada ley, deben aportar de manera mensual información a la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) respecto de los actos u operaciones que realizan.

La finalidad de esta disposición es permitir a la UIF identificar aquellos actos u operaciones que pudieran ubicarse en los supuestos de delito de lavado de dinero conforme al Código Penal Federal, actividades que se pretende desincentivar con la imposición de la presentación de los avisos mensuales antes referidos.

En ese contexto, el 21 de octubre pasado la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), a través de su página de internet, publicó un criterio interpretativo de dicho precepto legal, señalando que la prestación de servicios de subcontratación -outsourcing-, encuadra dentro de la actividad vulnerable señalada en el referido artículo 17 fracción XI y por tanto, deben estar presentando avisos mensuales a la Unidad de Inteligencia Financiera vía internet, para monitorear posibles prácticas de defraudación fiscal.

Tal circunstancia cobra relevancia, dado que la SHCP interpreta que todas las empresas dedicadas a la tercerización de personal, están sujetas a las siguientes obligaciones:

- Presentar reportes mensuales a través de la página de la UIF, a fin de reportar por cada cliente la forma en la que se administran los recursos humanos y la forma en que cumplen con sus obligaciones fiscales, además de reportar los datos detallados de sus clientes y la forma en cómo se lleva a cabo la actividad vulnerable.
- Debe tener implementado un manual de lineamientos en materia de prevención de lavado de dinero conforme a la LFPIORPI, su reglamento y reglas de operación.
- Integrar expedientes de identificación de sus clientes a los cuales les prestan servicios de tercerización de personal; esto es, identificar a los beneficiarios efectivos de las labores de los trabajadores.
- Llevar registros especiales respecto a políticas de conocimiento de sus clientes con un enfoque basado en el riesgo.
- Designar a un oficial de cumplimiento, quien deberá dar los avisos a la UIF, así como responder ante dicha autoridad en caso de detectarse algún problema.

- Resguardar la información y documentación con los criterios legales que señala la normativa, contar con criterios de confidencialidad, atender los requerimientos y las visitas de verificación que practique la UIF.

Lo anterior significa que las empresas de outsourcing ya no podrán estar en el anonimato y pasarán a estar en el radar del SAT de manera mensual, a fin de que puedan ser auditadas vía electrónica de manera escrupulosa y periódica, dado que podrían estar involucradas en operaciones de lavado de dinero en su modalidad de evasión fiscal.

Ahora bien, dado que la LFPIORPI se encuentra vigente desde 2012 y por tratarse de un criterio interpretativo de la SHCP, no es posible prever desde cuándo la UIF podrá exigir el cumplimiento de dichas obligaciones.

El incumplimiento de las obligaciones previstas en la LFPIORPI, se sanciona con multas que van desde las 200 y hasta las 65,000 UMA's (Unidad de Medida y Actualización), lo que equivale a un rango de 14,000 y hasta 4,225,000 pesos, sin dejar de lado las posibles penas privativas de la libertad, ya que al tratarse de un delito grave como lo es el lavado de dinero, no se alcanzaría el derecho de llevar el proceso penal con libertad condicional.

**-Volver al índice-**

# Directorio Moore Stephens México

## **MARCELO DE LOS SANTOS Y CÍA., S. C.**

Comonfort 805  
Zona Centro  
San Luis Potosí, S.L.P. CP 78000  
Tel. +52 (444) 144-1000  
Fax +52 (444) 144-1004  
E-mail: [mailto:msantosa@msc.com.mx](mailto:mailto:msantosa@msc.com.mx)

C.P.C. Marcelo de los Santos Anaya

## **DEL BARRIO Y CÍA., S. C.**

Pestalozzi 914  
Col. del Valle  
Deleg. Benito Juárez  
Ciudad de México, CP 03100  
Tel. +52 (55) 5575-4000  
E-mail: [mailto:webmaster@delbarrioycia.com](mailto:mailto:webmaster@delbarrioycia.com)

C.P.C. Luis González Ortega

## **MOORE STEPHENS OROZCO MEDINA, S. C.**

Gabriel Mancera 1041  
Col. del Valle Centro  
Deleg. Benito Juárez  
Ciudad de México, CP 03100  
Tel. +52 (55) 3687-2700 / 5559-7866  
E-mail: [mailto:mangelorozco@oma.com.mx](mailto:mailto:mangelorozco@oma.com.mx)

C.P.C. Miguel Ángel Orozco Medina

## **JUAN ANTONIO CEDILLO Y CÍA., S. C.**

Vicente Ferrara 112  
Col. Parque Obispedo  
Monterrey, N.L. CP 64060  
Tel. +52 (81) 8346-0681  
Fax +52 (81) 8347-6878  
E-mail: [mailto:mty@jacr.com.mx](mailto:mailto:mty@jacr.com.mx)

C.P.C. Mauricio Guzmán González

## **ALBERTO TAPIA CONTADORES PÚBLICOS, S. C.**

Av. Américas 1320  
Fracc. Altamira  
Zapopan, Jal. CP 45160  
Tel. +52 (33) 3656-2211  
Fax +52 (33) 3656-3366  
E-mail: [albertotapiar@albertotapia.com.mx](mailto:albertotapiar@albertotapia.com.mx)

C.P.C. Alberto Tapia Venegas

## **JAVIER DE LOS SANTOS Y CÍA., S. C.**

Lauro Aguirre Nte. 214  
Centro  
Cd. Victoria, Tam. CP 87000  
Tel. +52 (834) 318-5800  
Fax +52 (834) 318-5817  
E-mail: [jsantos@jsc.com.mx](mailto:jsantos@jsc.com.mx)

C.P.C. Javier de los Santos Fraga

## **CORPOSER/SIA CONTADORES PÚBLICOS**

Paseo de los Faisanes 116-A  
Col. San Isidro  
León, Gto. CP 37537  
México  
Tel. +52 (477) 771-4994  
Fax +52 (477) 771-4994 ext. 113  
E-mail: [mailto:corposer@prodiqy.net.mx](mailto:mailto:corposer@prodiqy.net.mx)

C.P.C. Guillermo Morales Ruiz Esparza

## **SOTOMAYOR ELÍAS, S. C.**

Blvd. Navarrete 76 - 1  
Col. Valle Escondido  
Hermosillo, Son. CP 83207  
Tel. +52 (662) 108-2740  
Fax +52 (662) 108-2744  
E-mail: [sesc@sotomayorelias.com.mx](mailto:sesc@sotomayorelias.com.mx) ,  
[rsotomayor@sotomayorelias.com.mx](mailto:rsotomayor@sotomayorelias.com.mx)

C.P.C. Rodrigo Sotomayor González

## **PEÓN DE REGIL, VEGA Y ASOC., S.C.P.**

Calle 56 No. 366 entre 37 y 39  
Col. Centro  
Mérida, Yuc. CP 97000  
Tel. +52 (999) 927-2422 / 927-6070  
E-mail: [info@peonderegilvega.com](mailto:info@peonderegilvega.com)

C.P.C. Roberto Vega Carrillo

## **DE ANDA, TORRES, GALLARDO Y CÍA., S. C. DE R.L. DE C.V.**

Bosque de Duraznos Núm. 61 - Piso 9  
Col. Bosques de las Lomas  
Deleg. Cuajimalpa  
Ciudad de México, CP 11700  
Tel. +52 (55) 5245-1005  
Fax +52 (55) 5245-1327  
E-mail: [jadeat@msdat.com.mx](mailto:jadeat@msdat.com.mx)

C.P. José Antonio De Anda Turati

## **GUERRERO SÁNCHEZ Y COMPAÑÍA, S. C.**

Circuito Jardín Núm. 3 Planta Alta  
Col. Álamos Tercera Sección  
Querétaro, Qro. CP 76160  
Tel. +52 (442) 245-1409  
Fax +52 (442) 245-1389  
E-mail: [gs@querrerosanchez.com.mx](mailto:gs@querrerosanchez.com.mx)

C.P.C. Javier Guerrero Marín

C.P.C. Jorge Sánchez Salazar

## **CECEÑA, BRAMBILA, CAMARENA Y CIA., S. C.**

Av. de las Rosas No. 269  
Col. Jardines de la Corregidora  
Colima, Col. CP 28000  
Tel. +52 (312) 330-4647  
Fax +52 (312) 314-2994  
E-mail: [hbrambila@cbccconsultores.com](mailto:hbrambila@cbccconsultores.com)

C.P.C. Héctor Brambila Espinosa

## **ESPINOZA, GUTIÉRREZ, S.C.**

Av. Reforma 1507-A  
Colonia Nueva  
Mexicali, B.C. CP 21100  
Tel. +52 (686) 551-9824  
Fax +52 (686) 551-9624  
E-mail: [ramon.espinoza@egcp.com.mx](mailto:ramon.espinoza@egcp.com.mx)  
[administracion@egcp.com.mx](mailto:administracion@egcp.com.mx)

C.P.C. Ramón Espinoza Jiménez

C.P.C. Jesús Gutiérrez Higuera

Moore Stephens México  
Oficina de Coordinación  
Insurgentes Sur i793 Oficina 308  
Col. Guadalupe Inn  
Ciudad de México, 01020  
Tel./Fax 52 (55) 5575-1094  
E-mail: [moorestephensmx@moorestephens.com.mx](mailto:moorestephensmx@moorestephens.com.mx)



**MOORE STEPHENS**

---

Moore Stephens México

Moore Stephens International Limited, asociación mundial de firmas de auditores y consultores, con sede en Londres, ocupa el lugar número 10 a nivel internacional. Actualmente cuenta con 292 firmas miembro independiente y con más de 626 oficinas en 103 países. Moore Stephens México está afiliada a Moore Stephens International Limited.